

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez las presentes diligencias, para resolver sobre la vinculación al trámite constitucional de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nro. 3, toda vez que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS dio respuesta a la acción de tutela formulada en su contra por la señora LUZ MARINA JIMÉNEZ AGUIRRE, manifestando:

es de aclarar que la dispensación de los insumos requeridos por la demandante como de otra población con patologías similares, se encuentra sujeto a un contrato a cargo de la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3, con sede en Pereira, toda vez que, dentro de la estructura orgánica de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional se encuentra regionalizado por (8) Regiones a nivel nacional las cuales son los aseguradores de los servicios de salud como del abastecimiento de algunos insumos de origen controlado para pacientes con enfermedades de alto costo, cuando las unidades de mediana complejidad como esta, carecen de contratos o de la dispensación de elementos esta última, apoya lo referido según el instructivo 018 de 2015 y 015 de 2021;

Manizales, 13 de febrero de 2023

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ MARINA JIMÉNEZ AGUIRRE
AGENTE OFICIOSA: MARIELA JIMÉNEZ AGUIRRE
ACCIONADA: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
RADICADO: 17001-31-03-006-2023-00033-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto de la acción de tutela en referencia y, en consecuencia:

2. RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Nro. 3 de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, por cuanto con los resultados del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión al vinculado en este asunto, a los casilleros deris.rase3@policia.gov.co y deris.rase3-asj@policia.gov.co, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de **OCHO (08) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

TERCERO: HACER EXTENSIVA a la vinculada la medida provisional impuesta mediante auto del 08 de febrero de 2023, para que, **de manera inmediata y sin trabas administrativas**, autorice y suministre efectivamente a la afectada LUZ MARINA JIMÉNEZ DE ROSERO (C.C 31.150.437) los insumos médicos “*BARRERA PARA COLOSTOMÍA MOLDEABLE CON COLLAR MOLDEABLE DE (70MM) Y 1 CADA 72 HORAS -SIN FLATA-; BOLSA PARA COLOSTOMÍA (70MM) 1 CADA 72 HORAS -SIN FLATA- y PASTA PARA OSTOMIA (56.7 G) 14CC CADA 72 HORAS -SIN FLATA-*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0542dfb92ff12871559f982c626a4d72d9f82e5bf31d7c8a92fd1febe4f14**

Documento generado en 13/02/2023 02:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>